

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0133
07-05-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 número 9 manda que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *“(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 96 determina que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 215 establece que: *“(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la*

participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...).”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 números 1, 2 y 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen*

actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: “(...) 4. *Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 establece que: “*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 2 determina que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10 de las “Comisiones Generales” establece que: *“El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso*

de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.”;

Que, mediante oficio Nro. DPE-DPE-2025-0207-O de 16 de abril de 2025 el doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, Encargado solicitó al magíster Andrés Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“(…) a fin de generar mecanismos adecuados para la transferencia de conocimientos en relación al derecho humano de transparencia y acceso a la información pública, la Defensoría del Pueblo se encuentra articulando acciones con instituciones clave a nivel nacional, que nos permitan implementar las obligaciones establecidas en la LOTAIP de manera eficiente y oportuna, enfocada tanto a sociedad civil como a servidores/as públicos.

En ese sentido, con el objetivo de intercambiar y reforzar conocimientos sobre transparencia; y otros relacionados a participación ciudadana y control social, la Defensoría del Pueblo expresa su interés de suscribir un convenio interinstitucional, en el marco de las competencias legales establecidas en la normativa vigente, por lo cual le solicitamos comedidamente ser recibidos en comisión general por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que Usted acertadamente preside, a fin de para (sic) presentar las líneas general de la propuesta de convenio interinstitucional (...);”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 017 celebrada el 07 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0207-O de fecha 16 de abril del 2025, mediante el cual el Dr. César Marcel Córdova Valverde Defensor del Pueblo encargado solicita ser recibido en Comisión General, con el fin de presentar las líneas (sic) generales de la propuesta del convenio (sic) interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito por el Defensor del Pueblo encargado; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0070-M de 07 de mayo de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento del Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0207-O de fecha 16 de abril del 2025, mediante el cual el Dr. César Marcel Córdova Valverde Defensor del Pueblo encargado solicita ser recibido en Comisión General, con el fin de presentar las líneas (sic) generales de la propuesta del convenio (sic)*

interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito por el Defensor del Pueblo encargado; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0071-M de 07 de mayo de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó un alcance al memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0070-M de 07 de mayo de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0207-O de fecha 16 de abril del 2025, mediante el cual el Dr. César Marcel Córdova Valverde Defensor del Pueblo, Encargado solicita ser recibido en Comisión General, con el fin de presentar las líneas generales de la propuesta de Convenio Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrito por el Defensor del Pueblo encargado.

Artículo 2.- Convocar para la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Comisión General al Defensor del Pueblo Dr. César Marcel Córdova Valverde, a fin de conocer las líneas generales de la propuesta del Convenio Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Defensor del Pueblo encargado Dr. César Marcel Córdova Valverde.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de mayo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 09 de mayo de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 017, instalada el 07 de mayo de 2025 a las 10h59, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL